





Consejo Técnico de la Contadurta Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.,

Señor
GERMÁN VANEGAS
Auditor

Auditor INTEXCO

3118634959, 7420177 Extensión: 214

rico.escribir@gmail.com

REFERENCIA.	
Fecha de la Consulta	27 de Febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-029 – CONSULTA
Tema	Decreto 2784 y Parametrización de Software

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Nuestra empresa debe aplicar las NIIF plenas, estamos iniciando hasta ahora. Sabemos que se ha emitido como guía el decreto 2784 con anexos y direccionamiento estratégico. Por favor indicarnos si existe literatura o normas adicionales al respecto así como la manera de parametrizar los softwar (sic) para llevar la contabilidad de acuerdo a las NIIF".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En cuanto a literatura sobre NIIF plenas, se puede encontrar en el mercado una gran variedad de textos técnicos; sin embargo, si la consulta se refiere a literatura oficial, no se han producido documentos que tengan tal carácter sobre este tema. Tampoco el Gobierno Nacional ha expedido normas adicionales al Decreto 2784 de 2012 para el Grupo 1.







Consejo Técnico de la Contadurta Pública Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En relación con el segundo punto de la consulta, el software deberá ser parametrizado de tal manera que se ajuste a las exigencias del anexo del Decreto 2784 de 2012 considerando las condiciones específicas de su compañía. Este proceso es responsabilidad directa de su empresa y por tanto, se encuentra fuera del alcance del Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente.

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ

Presidente

Proyectó: Irma Yamile Hemández Duque. Consejero Ponente: Daniel Samiento Pavas. Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP